

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—1.^a Sección.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice de Real orden en 8 del actual lo que sigue.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado dirigirme, con fecha de ayer, el Real decreto siguiente: Hallándose vacante el cargo de Presidente del Consejo de Ministros por haber tenido á bien admitir la renuncia que de él ha hecho Don Francisco Martínez de la Rosa; he creído conveniente, al mejor servicio de mi augusta Hija Doña ISABEL II, el nombraros, como efectivamente os nombro, para que lo desempeñeis, con retención del Ministerio de Hacienda.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 10 de Junio de 1835.—Diego Medrano.—Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 28 de Junio de 1835.—Isidro Perez Roldan.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—4.^a Sección.—El Señor Secretario del Despacho de lo Interior comunica con esta fecha al Gobernador civil de Lugo la Real orden siguiente.

«Circular.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la exposición de V. S. manifestando la necesidad de aumentar el número de Vocales en las Comisiones Provinciales de instrucción primaria y enterada S. M. se ha servido resolver, que sin necesidad del aumento queda V. S. autorizado para nom-

brar en calidad de interinos los Vocales que por ausencia ó enfermedad de los propietarios faltasen hasta el completo de los que señala el artículo 1.^o de la Real instrucción de 21 de Octubre último.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1835.—El Subsecretario de lo Interior, Angel Vallejo.—Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 28 de Junio de 1835.—Isidro Perez Roldan.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—5.^a Sección.—Desearo S. M. la REINA Gobernadora acelerar los progresos de la prosperidad pública, protegiendo la industria, adelantando y perfeccionando las artes; persuadida de que para conseguirlo es necesario hacer efectivos los medios que, con tan interesante objeto, están consignados en el Real Conservatorio de Artes; se ha dignado mandar comuniqué á V. S. para que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia, y lo traslado á la Real sociedad económica de la misma, lo que sigue:

El objeto del Real Conservatorio de Artes es difundir conocimientos así teóricos como prácticos para adelantar la industria y perfeccionar las artes: Los medios que el Gobierno tiene consignados en él para alcanzar este objeto, son:

1.^o Una biblioteca especial en donde se hallan reunidas las obras más interesantes, así nacionales como extranjeras, que se han impreso sobre artes, é igualmente las periódicas que en la actualidad se publican. Todo lo cual se manifiesta al público, y se explicará, si es preciso, á los artistas que concurran.

2.º Una vasta colección de máquinas de agricultura, hilados y otros muchos usos aplicables en las artes, y diferentes géneros de industria, la que progresivamente se irá aumentando.

3.º Otra completa colección de modelos de máquinas é instrumentos científicos para el estudio experimental de las ciencias industriales.

4.º Otra igualmente de dibujos de construcción y diseños de aparatos usuales en operaciones químicas, agrícolas y fabriles.

5.º Enseñanzas gratuitas de Geometría, Mecánica, Física y Química con aplicación á las artes.

6.º Y una academia gratuita también de dibujo de máquinas y demas objetos de las artes.

S. M., que se ha enterado con especial agrado de las útiles tareas del actual Director del Real Conservatorio de Artes el Intendente de ejército D. Francisco Orlando, el cual en el corto tiempo que lleva al frente del establecimiento, corresponde del modo mas digno á las esperanzas que S. M. concibió al nombrarle, haciendo no solo mejoras importantes, sino también incorporando para el beneficio público en las colecciones de modelos é instrumentos los que son de su propiedad, y espresando por último sus patrióticos deseos de que esta institución produzca todas las ventajas de que es susceptible; al mismo tiempo que se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al referido Director, se ha dignado condescender con su laudable propuesta permitiendo que todo artesano con casa abierta se dirija al mencionado Director, haciéndolo desde las provincias, franco de porte, en averiguacion de objetos industriales y artísticos que puedan convenirle, sin que por ello se le exija estipendio alguno. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 13 de Junio de 1835.—Diego Medrano.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 28 de Junio de 1835.—Isidro Pérez Roldán.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia.

Real orden

Ministerio de lo Interior. — Cuando los partidarios del absolutismo, valiéndose de todos los medios que la audacia y la astucia les sugieren, multiplican sus maquinaciones para destruir el trono de Isabel II, es preciso que los agentes del gobierno de S. M. procedan de acuerdo y redoblen sus esfuerzos para conservar á toda costa la tranquilidad pública.

Intimamente convencida de esta verdad S. M. la Reina Gobernadora, y contando, como debe, con la cooperacion de V. S. en la provincia de su mando, quiere y ordena que V. S. se entere por sí mismo

del estado de los pueblos, procediendo al tenor de las disposiciones siguientes:

1.º Saldrá V. S. inmediatamente á recorrer la provincia, comenzando por las cabezas de partido, para indagar el estado del espíritu público de sus habitantes, las causas que inflayan en tenerle amortiguado, los medios que dentro de sus atribuciones sean poderosos á corregirle y variarle, y las medidas á que no alcanzando su autoridad convenga poner en conocimiento de S. M. para este objeto. Para ello oirá V. S., no solo á los ayuntamientos en cuerpo, sino también á las personas privadas que por su lealtad al trono, por su probidad, por sus conocimientos, por su arraigo y crédito merezcan á juicio de V. S. la confianza de sus convecinos, y los persuadirá á que en la próxima eleccion de los ayuntamientos que inmediatamente se van á formar, se decidan resueltamente en favor de aquellos vecinos que á las cualidades determinadas en el reglamento que al efecto se dirigirá á V. S., reúnan las indispensables de adhesion á nuestra legítima Reina Doña Isabel II, al Estatuto Real y á las instituciones y reformas que en armonía con él nos ha dispensado ya, y continúa estableciendo la Reina Gobernadora su augusta Madre.

2.º Coadyuvará V. S. con singular eficacia á la mas pronta organizacion y armamento de la milicia urbana donde se hubiesen descuidado; y examinando con escrupulosidad el estado de estos cuerpos en cada uno de los pueblos, elevará á conocimiento de S. M. las observaciones que estime conducentes para su aumento, siempre que no esté en las facultades de V. S. el promoverle desde luego.

3.º Los atroces hechos frecuentemente repetidos en muchos pueblos de distintas provincias, han demostrado á S. M. que el furor de los enemigos del trono legítimo de su augusta Hija se ensaña principalmente contra las personas y bienes de individuos de la milicia urbana, á quienes consideran justamente como uno de los primeros apoyos de nuestro orden social. Tan fieles súbditos merecen por lo tanto toda la consideracion de S. M. que está decidida á que se les indemnice de un modo competente á ellos, y cuantos particulares se hallen en igual caso, de los perjuicios que sufran en sus personas y haberes, bien sea á espensas de los que los hayan promovido ó consentido, ó pudiendo no los hubieren evitado, bien sea por repartos vecinales que son debidos á la defensa de una causa que es de obligacion y beneficio común á todos. Ni S. M. quiere tampoco limitarse al resarcimiento de daños, sino que V. S. propague además los premios que juzgue adecuados á los servicios singulares que presten al trono los individuos de la milicia urbana, ó quien quiera que imite su noble ejemplo.

4.º Habiendo las malas cosechas de los años últimos y la asoladora plaga que sufrimos en el anterior, disminuido en muchos pueblos, y aun provincias, el trabajo de jornaleros y menestrales á un extremo que ha escitado la conmiseracion de S. M., y de que se han prevalido los partidarios de la rebelion para estraviar los ánimos de aquellos, es la soberana voluntad que indique V. S. los medios particulares en esa provincia que pudieran proporcionar ocupacion á estas clases menesterosas. Uno de estos pudiera ser el promover obras públicas de utilidad local, escitando á los pudientes para que contribuyan á ellas, y donde no, consultando sobre los términos y modo

que requieran la aprobacion de S. M., cuyo Real ánimo está inclinado á no diferirla.

5.^a Para que S. M. pueda apreciar el celo de V. S. en tan importante encargo, me manda prevenir á V. S. que lleve un diario de visita al tenor de lo prevenido en esta Real orden, y de cuanto convenga para llenar sus soberanos deseos; y le remitirá V. S. á este ministerio en partes semanales, á fin de que S. M. conozca de un modo fidedigno el estado de los pueblos, los males que los afligen, causas de que traen su origen, y remedios que V. S. haya adoptado, ó deba adoptar S. M., dando lugar preferente á la fuerza cívica armada que ha de mantener el orden público interior, y ha de sostener los derechos de nuestra augusta Reina, siempre que sean atacados abiertamente por sus enemigos.

Cuando la Europa entera nos observa; cuando nuestros generosos aliados se preparan á cooperar y sostener nuestros esfuerzos para poner un pronto término á la guerra civil que asuela las provincias del Norte, es indispensable manifestar nuestra firme resolucion. La verdad por otra parte es un deber de que la conciencia de un funcionario público no puede prescindir, como tampoco de su franca y leal decision en el cumplimiento de sus obligaciones. S. M. no espera de V. S. ni máximas generales, ni discursos amañados, sino providencias positivas y eficaces, y propuestas fundadas para las que requieran la aprobacion de S. M.; de cuya Real orden, y de acuerdo con el consejo de Ministros, se lo hago á V. S. saber para el mas pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1835.—Juan Alvarez Guerra.—Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 1.^o de Julio de 1835.—Isidro Perez Roldan.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General de Rentas Estancadas y Resguardos me comunica la Real orden siguiente: Resguardos.—Circular.—El Excmo. Sr. Superintendente general de Real Hacienda, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

Enterado de lo expuesto por esa Direccion á consecuencia de haberse negado D. Antonio Gracian, Regidor decano y Alcalde interino de Badolatos, á prestar el auxilio que reclamaba el Gefe del Resguardo D. José Espinosa de los Monteros, para reconocer la casa de Don Antonio Santaella y otras, en que se suponía con fundamento se ocultaba el fraude que condujo á dicho pueblo el contrabandista Rafael del Pozo, pretextando ser casas principales, y teniendo presente que segun la ley penal no hay casa ni edificio alguno exceptuado de poder ser reconocido, previas las formalidades correspondientes; he tenido á bien imponer al citado Alcalde interino D. Antonio Gracian la multa de diez mil reales. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y fines con siguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia, para que la pena impuesta á la Justicia de Badolatos sirva de escarmiento á las demas, teniendo entendido la severidad con que serán tratadas, si como aquella olvidan su deber y la obligacion que han contraido de prestar cuantos auxilios les sean impartidos para la mas eficaz persecucion del contrabando y fraude. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1835.—Domingo Jimenez.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 30 de Junio de 1835.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, con fecha 23 del actual me dice lo que copio.

» En Real orden de 12 del actual que comunico á V. S. por separado en oficio fecha del 15 se establece el sistema de elecciones para el nombramiento de los Vocales que han de componer el Consejo de administracion y disciplina de que trata la nueva ley de organizacion de Milicia Urbana de 23 de Marzo último: y para que se lleve á efecto la creacion de estos Tribunales en el interin se publica el Reglamento á que han de atenerse, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Determinándose en la misma Real orden que la eleccion de las clases de Oficiales sea presidida por el Comandante del Batallon, convocará éste á su casa á los oficiales de cada una de ellas y procederá á la eleccion, haciendo de Secretario el Capitan mas antiguo, y egecutándose la votacion en secreto quedando electo el que reuna la pluralidad, y si hubiese algun individuo que se hallase ausente dentro de la Provincia, se le exigirá su voto con anticipacion por oficio determinándole el dia de la convocacion. 2.^a Bajo la misma base y presidencia del 2.^o Comandante creado por Real orden de 5 del actual, se hará la eleccion del Sargento y Cabo Vocales que han de ser del Consejo, reuniéndose cada clase en la casa de dicho Comandante, sirviendo de Secretario el Sargento y Cabo mas antiguo. 3.^a De cada una de las elecciones se estenderá el acta conducente que se entregará al Comandante. 4.^a La eleccion del Urbano Vocal del Consejo se hará por Compañías siendo convocada cada una á casa de su respectivo Capitan, haciendo de Secretario el mas antiguo y en la forma dicha, nombrarán los dos electores que expresa la Real orden, y entregando el Capitan el acta al Comandante del Batallon y

dando éste orden al 2.º reunirá los electores de las Compañías y procederán á la votacion del Urbano Vocal del Consejo, estendiéndose igualmente la acta competente. 5.ª Hecha la eleccion de todos los Vocales, el Comandante lo pondrá en conocimiento de la autoridad superior Militar de la Provincia, con remision del expediente para su aprobacion y la designacion del sitio, dia, hora y formalidades con que haya de instalarse el consejo, y para que ejecute el nombramiento de Secretario y Fiscal. 6.ª Todo lo dicho se entenderá tambien para los pueblos en que no haya Batallon ó Escuadron y si solo una ó mas compañías ó cuando la fuerza de dos ó mas pueblos formen compañía con relacion á lo que sobre el particular prescribe el artículo 9.º de la ley sobre la organizacion de la M. U. de 23 de Marzo de este presente año, y ejecutándose tambien la eleccion de los Urbanos de caballería donde no forme Escuadron. 7.ª El Consejo de Administracion y disciplina juzgará y castigará las faltas que cometan los Milicianos Urbanos en el servicio ó en actos y cosas que tengan relacion con él, entendiéndose de las faltas leves militares á las que sean aplicables las penas señaladas en el artículo 23 de la misma ley, pues siendo delitos militares en actos del servicio ó faltas graves de indole militar en servicio extraordinario y de campaña, están sujetos á las penas de ordenanza segun el artículo 22. 8.ª El orden de procedimientos que deban servir de base á los juicios del Consejo se reducirán todo lo posible á procesos verbales, y si el interesado no se conformase, podrá haber lugar á la formacion de sumaria, decidiéndose por el consejo y llevándose á efecto su resolcion. 9.ª Toda duda que ocurriese ó ya con motivo de circunstancias particulares para la eleccion de los individuos vocales del Consejo, sobre las obligaciones de las clases respectivas de la M. U., la graduacion de las faltas y delitos y modo de proceder á su averiguacion é imposicion de la pena competente, deberá ser consultada con autoridad superior militar durante la observancia del artículo provisional de la ley citada y Real orden de la misma fecha.—Todo lo que digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia surta los efectos que me propongo en esta circular.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para llenar los deseos de S. E. con el cumplimiento de cuanto en el anterior escrito se expresa, que así me creo se verificará. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 29 de Junio de 1835.—El Comandante Militar Interino, —Miguel Andrés del Fresno.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Corregimiento de Palencia.

Habiéndose incoado demanda ejecutiva en el extinguido Tribunal del Real Adelantamiento, á instancia de Don Agustin Cortines, Cura Parroco del Concejo de Celis, Obispado de Santander, contra la Justicia y Vecinos de la Villa de Monzon, sobre pago de mrs. procedentes de reditos de un censo, se continuó por el juzgado de Partido de esta Capital, á consecuencia de la Real orden de 19 de Noviembre último, y sentenciándose de remate, librado el mandamiento de pago correspondiente, acudieron los ejecutados ante el Juez Letrado, del de Astudillo, exponiendo corresponderle el conocimiento de las actuaciones y que reclamase desde esta Capital, las que se hubiesen practicado; y en efecto lo estimó y despachó el exhorto conducente para la reclamacion, pendiente la contestacion que habia á darsele por este juzgado, negándole semejantes atribuciones, la parte de Don Agustin Cortines, obtuvo Real Provision de la Audiencia de este distrito por la que en Real Auto de 27 de Mayo pasado de este año, conforme con el dictámen del Señor Fiscal de S. M. de la propia Real Audiencia, se sirvió mandar que el Juez de Astudillo, aceptase los Despachos que fuesen librados por el Partido de esta Capital, para ejecucion de las providencias dictadas en el negocio de que vá hecho mérito antes de su extincion, y hechole notoria la citada Real Provision al indicado Juez de Astudillo, la obedeció con el respeto debido, mandándola guardar y cumplir. Y á fin de que conste á los demas de los otros Partidos de esta Provincia y Justicias que estuvieron comprendidas en la jurisdiccion del Adelantamiento para evitar competencias en los asuntos que de igual naturaleza se continúan, ante este juzgado respecto decidir las el mandato superior, se publica en el Boletín á los efectos conducentes. Palencia y Junio 24 de 1835.—Nicolas Malatesta.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar de la Torre de Mormojon, su dotacion consiste en diez y ocho cargas de trigo, repartidas entre todas las Caballerías mayores y menores que tienen los vecinos de dicha villa, los Profesores de dicha facultad que hagan pretension á la indicada vacante, dirigirán sus memoriales á el Ayuntamiento, por medio de su Secretario Antonio Tejedo Rodriguez.—El Presidente del Ayuntamiento, Gerónimo de la Plaza y Trigueros.